



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes

INFORMACION PARLAMENTARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



CORRIENTES, 16 MAR. 1990

ORDENANZA Nº **1982**

VISTO:

Las actuaciones tramitadas por Expediente Nº711-S-90/3 // por las cuales el Departamento Ejecutivo remite proyecto de modificación del Código Fiscal-Ordenanza Nº1136 y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas se proyecta la modificación de la normativa fiscal de la Comuna, previendo los nuevos presupuestos para la determinación y liquidación de las tasas en sus distintos / conceptos;

Que las distintas modalidades en la prestación de los servicios comunales, y el diverso sistema de percepción de la tasa respectiva, produce la necesidad de formular una regulación legal de carácter general que abarque las nuevas situaciones;

Que a fs.20 obra dictámen favorable de la Dirección de Asuntos Legales.-


POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

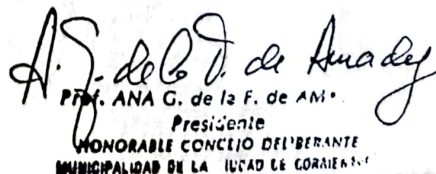
ART.1º.-: Modificar los incisos d), g) e i) del Artículo Nº26 de la Ordenanza Fiscal Nº1136, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Inciso d): Conservar en forma ordenada y presentar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación o de quien ésta determine, todos los instrumentos que de algún modo se refieran a hechos imponibles ó sirvan como comprobantes de los datos consignados en sus declaraciones juradas.

Inciso g): Presentar a requerimiento de los Inspectores, / Fiscalizadores, otros funcionarios municipales ó ante quien determine la autoridad de aplicación, la documentación que acredita la habilitación municipal ó de encontrarse en trámite.


Ego, JUAN ANTONIO MACIEL
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



111.-

PROF. ANA G. de la F. de Am.
Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes

CORRIENTES, 16 MAR. 1990

..2//

ORDENANZA Nº 1982

Inciso i): Presentar ante la Dirección y ante quien ésta determine, los comprobantes de pago de los tributos cuando sean requeridos y dentro del término de 15(quince) días.

ART. 2º.-: Modificar el art. 40 de la Ordenanza Nº 1136, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Pago-Actualización

ART. 40º.-: El pago de los tributos deberá ser efectuado por los contribuyentes y responsables en los plazos, formas y condiciones que determine el órgano de aplicación. Los valores establecidos para los distintos tributos incluidos en la Ordenanza Tarifaria serán actualizados mensualmente por el Departamento Ejecutivo, conforme a la evolución del índice de precios mayoristas-Nivel General, elaborado por el INDEC ó por el organismo que lo reemplace, tomando como base el índice correspondiente al mes de enero de cada año.

La actualización dentro de los 30(treinta) días se hará recargando los valores con un interés igual al que percibe el Banco de la Provincia de Corrientes, en las operaciones de descuentos a 60(sesenta) días. La actualización se hará desde el 1º del mes hasta el día de la liquidación.

Este sistema no será aplicable en aquellos tributos cuyo mecanismo de actualización esté expresamente determinado en la Ordenanza Tarifaria anual u Ordenanzas específicas.

ART. 3º.-: Modificar el Art. 46 de la Ordenanza Nº 1136/82 el que quedará redactado de la siguiente manera:

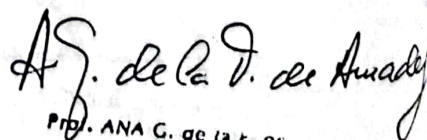
Facilidades de Pagos

ART. 46º.-: La Dirección o quien esté autorizado a la percepción, podrán conceder a los contribuyentes ó responsables, con acuerdo previo del Departamento Ejecutivo, facilidades de pago hasta en 24 meses para el pago de los tributos, recargos y multas adeudadas hasta la fecha de la //


Eso. JUAN ANTONIO MAGIEL
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



///.-


PROF. ANA C. de la P. de Anadón
Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE Ctes.



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes

INFORMACION PARLAMENTARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
INFORMACION PARLAMENTARIA
FOLIO Nº 005
H. C. O.

0.3//.-

CORRIENTES, 16 MAR. 1982

ORDENANZA Nº **1982**

presentación de las solicitudes respectivas, en las condiciones y con los intereses que fije la Ordenanza Tarifaria en vigencia.

El primer vencimiento se producirá el día en que se suscriba el Convenio de pago y los posteriores dentro de los 10/ (diez) primeros días de cada mes siguiente.

La falta de pago de 2(dos) cuotas consecutivas ó 4(cuatro) cualesquiera cuando no se hubiera pactado en número menor, dará lugar a la rescisión del Convenio de pago de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial ó extrajudicial, debiendo la deuda ser satisfecha en su totalidad / dentro de los 10(diez) días siguientes, bajo pena de iniciación automática de las acciones del cobro por vía de apremio.

Las facilidades de pago no regirán para agentes de retención, recaudación y/o recepción.

ART.4º.-: Modificar el Art.90 de la Ordenanza Nº1136/82 el que quedará redactada de la siguiente manera:

Libro II

PARTE ESPECIAL

Capítulo I: Contribuciones que afectan a los inmuebles y/o actividades por servicio a la propiedad.

Hecho Imponible.

Art.90º.-: Todo inmueble ubicado en el éjido de la Ciudad de Corrientes, de los límites que por Resolución establezca el Departamento Ejecutivo y los usos industrial, comercial o / de servicio que desarrollen actividades, que se encuentren beneficiados directa o indirectamente por cualquiera de los servicios que se enumeran a continuación, estarán/sujetos al pago de la contribución que se establece en el presente título, se efectúe diaria o periódicamente:

- a) Barrido.
- b) Recolección de residuos.
- c) Conservación y mantenimiento de calles (pavimentadas asfaltadas, de tierras, peatonales), nivelación, riego, /

Ego, **JUAN ANTONIO MACIEL**
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Cies.



A. G. de la F. de AMADY
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes

..4//.-

CORRIENTES, 16 MA. 1990

ORDENANZA Nº 1982

- extirpación de malezas.
- d) Conservación y aperturas de cunetas. Limpieza y mantenimiento de desagües pluviales.
- e) Alumbrado público en calles, avenidas, peatonales, parques y plazas de la Ciudad.
- f) Higiene y Conservación de Plazas y espacios verdes, limpieza de baldíos. Conservación, reposición y poda de árboles en espacios de uso público.
- g) Señalización, semaforización, nomenclatura urbana o cualquier otro servicio que preste la Municipalidad, no tribuido por una contribución especial.

ART.5º.-: Modificar el art. 91 incisos a), b), d), e) y g), puntos 1 y 2 de la Ordenanza Nº1136/82 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Base Imponible:

Art.91º.-: La contribución establecida por el presente capítulo se cobrará obedeciendo a los siguientes conceptos según corresponda, en función a lo que se establezca en la Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanzas específicas:

- a) En base a los metros lineales de frente y/o módulo de frente y/o como unidad contributiva; a la complejidad de servicios que reciba la propiedad y/o actividad y/o unidad contributiva, lo que se determinará en la Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanzas específicas. Entiéndese por complejidad de servicios la relación cuantitativa de los distintos servicios, ponderada por su valoración cualitativa. Entiéndese por unidad contributiva: cada unidad de vivienda y/o unidad funcional y/o unidad de actividad. Entiéndese por módulo de frente lo establecido en la siguiente escala:

Metros lineales de frente	Módulo de frente
Hasta 10 m	1
+10 m hasta 15 m	1,5
+15 m	2

Eco. JUAN ANTONIO MACIEL
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante



111.
Prof. ANA G. de la F. de AMADY
Presidente
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes

INFORMACION PARLAMENTARI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



..5//.

CORRIENTES, 16 MAR. 1990

ORDENANZA Nº **1982**

El monto a tributar será el que anualmente fije la Ordenanza Tarifaria u Ordenanza específica, teniendo en // cuenta la cantidad y calidad de servicios y la zona y / categoría donde se ubique la unidad contributiva.

- b) Los inmuebles que no tienen frente sobre la vía pública tributarán, según el concepto o rubro del servicio, como unidad contributiva o considerando cada frente el porcentaje de la superficie de la propiedad que resulte de aplicar la siguiente escala:

	Superficie en mts. ²		Porcentaje
	Desde	Hasta	(%)
1	-	150	3,00%
2	+150	300	2,50%
3	+300	700	1,50%
4	+700	1.000	1,30%
5	+1.000	10.000	0,60%
6	+10.000	-----	0,10%

En ningún caso, el equivalente a tributar, para cada categoría será menor de:

- 1.- 1 m. lineal de frente
- 2.- 4 m. " " "
- 3.- 7 m. " " "
- 4.- 10,50 m. " " "
- 5.- 13,00 m. " " "
- 6.- 60,00 m. " " "

Conforme se establezca en la Ordenanza Tarifaria u Ordenanzas específicas.

- d) Las propiedades de planta baja y/o pisos que constituyan una unidad parcelaria a los fines catastrales, pero tengan más de una unidad de vivienda y/o actividad, abonarán, además del 100% de la tasa correspondiente a la unidad de vivienda, el valor que corresponda por cada actividad conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria u Ordenanzas específicas.

11.-

Ese. JUAN ANTONIO MACIEL
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



ANA G. de la F. de AM. D. X
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



CORRIENTES, 16 MAR. 1990

..6//.-

ORDENANZA N°

1982

- e) Los edificios y casas de departamentos sometidos al régimen de propiedad horizontal abonarán, según el concepto o rubro del servicio, conforme se establezca en la Ordenanza Tarifaria u Ordenanzas específicas, con una cuota contributiva o de la siguiente manera:
 - 01) El valor determinado según el procedimiento establecido en el inciso a) se incrementará en el porcentaje que establezca la Ordenanza Tarifaria u Ordenanza específica, por cada unidad funcional que posea el inmueble sujeto a Horizontalidad.
 - 02) Cada unidad funcional tributará respecto del total determinado de conformidad al punto 1 según el porcentual establecido en el Reglamento de Horizontalidad.
- f) Las galerías comerciales abonarán por cada local de acuerdo a lo establecido en el inciso e) considerándose en el caso de tener dos frentes sólo el que signifique un mayor rendimiento fiscal.
- g) Las cocheras regidas por el sistema de propiedad horizontal abonarán de la siguiente manera:
 - 01) Si la superficie de la cochera es hasta el 0,5 % inclusive de la superficie total del edificio, el 10% del total asignado a la propiedad.
 - 02) Si la superficie de la cochera es superior al 0,5 % de la superficie total del edificio, el contribuyente abonará el 15% del total asignado a la propiedad.

ART.6º.-: Modificar el Art.93 de la Ordenanza N°1136/82, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Sobre Tasa

ART.93º.-: Los terrenos baldíos abonarán respecto a los edificios un adicional sobre el concepto de la tasa que corresponda, según las zonas, de acuerdo a lo que fije la Ordenanza Tarifaria u Ordenanzas específicas.

///.-

Esc. JUAN ANTONIO MACIL,
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.



PROF. ANA G. de la F. de AMADEY
Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes

..7//.-

CORRIENTES, 16 MAR. 1990



ORDENANZA Nº 1982

ART.7º.-: Modificar el Art.94 de la Ordenanza Nº1136/82 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART.94º.-: Se abonará un adicional sobre el concepto de la tasa que corresponda según la categoría de los usos: industrial, comercial o de servicios en actividad, conforme a las zonas que se establezcan en la Ordenanza tarifaria u Ordenanzas específicas.

ART.8º.-: Modificar el Art.97 de la Ordenanza Nº1136/82, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Bien de Familia y Propiedades afectadas al régimen de contribución de mejoras-

ART.97º.-: El monto del tributo se reducirá en un 33% respecto a los inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley Nº14.394, que instituye el Bien de Familia, en los conceptos integrativos de la tasa por servicios que determine la Ordenanza Tarifaria u Ordenanzas específicas.

La reducción deberá ser solicitada por el contribuyente y se operará en el próximo vencimiento del tributo.


Las propiedades inmuebles que estén afectadas / en por lo menos un 75% al Sistema de Contribución de Mejoras, estarán eximidas en el rubro / correspondiente conforme al siguiente porcentaje:

- a) Durante los primeros tres años en un 100% de la tasa respectiva.
- b) Entrados 4 y 5 años, en un 50% de la misma.


ART.9º.-: Modificar el Art.98 de la Ordenanza Nº1136/82, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART.98º.-: Se beneficiarán con una reducción del 50% en // los de la tasa que específicamente determine la Ordenanza Tarifaria u Ordenanzas específicas:

///.-


Escr. JUAN ANTONIO MACIEL
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Cues.




Prof. ANA G. de la F. de AMADEY
Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes

CORRIENTES, 16 MAR. 1982

..8//.-

ORDENANZA N° 1982

- a) Las propiedades de los empleados y jubilados Municipales o de sus cónyuges, destinado a su habitación del grupo familiar y siempre que se abonen dentro de la fecha de vencimiento.
- b) El edificio de la Universidad Nacional del Nordeste y sus Facultades y los Centros de Investigación Científica sin fines de lucro.

ART. 10º.-: Modificar el Art. 99 de la Ordenanza N° 1136 el que queda redactado de la siguiente manera:

Exenciones-

ART. 99º.-: Están exentos en los conceptos de la tasa que específicamente determine la Ordenanza Tarifaria u Ordenanza específicas, respecto de los inmuebles de su propiedad, los que se mencionan a continuación:

- a) Las instituciones religiosas por los inmuebles donde se practiquen cultos con asistencia de fieles.
- b) Las escuelas nacionales, provinciales y particulares reconocidos como tales por las autoridades educacionales, en las que se imparta enseñanza gratuita.
- c) Los hospitales que presten servicios gratuitos.
- d) Los Jubilados y Pensionados de cualquier categoría Previsional, propietario y/o usufructuario de vivienda única, que perciban el haber mínimo.

Están también exentos respecto a los inmuebles de su propiedad:

///.-

Esc. JUAN ANTONIO MACIEL
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



Prof. ANA G. de la F. de AMADEY
Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes

///.-

CORRIENTES, 16 MAR. 1990

ORDENANZA Nº: 1982


- a) Los asilos, casas de pobres, las instituciones de beneficencia que presten servicio en forma totalmente gratuita y acrediten el cumplimiento de los fines de su creación.
- b) Los inmuebles que hayan sido declarados monumentos históricos por Leyes Nacionales o Provinciales.
- c) Las Bibliotecas Públicas con personería jurídica.

ART.11º.-:La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

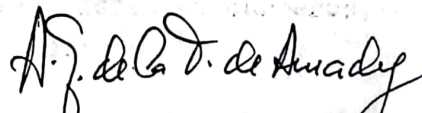
ART.12º.-:Remítase la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.-

ART.13º.-:Oportunamente, Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DE AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA .-


Eco. JUAN ANTONIO MACIEL
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes





Prof. ANA G. de la F. de AMADEY
 Presidente
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES


V I S T O : LA ORDENANZA Nº1982, SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CON FECHA 16 DE MARZO DE 1990.-

POR TANTO: PROMULGASE Y CUMPLASE.-

CORRIENTES, 16 DE MARZO DE 1990.-


Ing. MANUEL EDUARDO GOMEZ VARA
 Secretario General
 MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES




RAU, ROLANDO ROMERO FERRIS
 Intendente
 MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES